

CUANTIFICACIÓN DE EFECTOS FISCALES DIRECTOS EN LOS INFORMES FINANCIEROS

Arturo Claro
Mauricio Carrasco
Fernando Bastidas
José Ignacio Llodrá



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

ESTUDIOS
DE FINANZAS PÚBLICAS

TÍTULO DEL DOCUMENTO:
CUANTIFICACIÓN DE EFECTOS FISCALES
DIRECTOS EN LOS INFORMES FINANCIEROS

Esta publicación corresponde al número 2026/57 de la serie de Estudios de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Se encuentra disponible en el sitio web de la Dirección de Presupuestos: <https://www.dipres.gob.cl>

AUTORES

Arturo Claro
Mauricio Carrasco
Fernando Bastidas
José Ignacio Llodrá

Publicación de la Dirección
de Presupuestos del
Ministerio de Hacienda.

Todos los derechos reservados.

Diseño y Diagramación: M. Martínez V.
Fecha de publicación: Septiembre 2026.



ÍNDICE

Resumen	4
Capítulo 1. Introducción	5
1.1 Marco normativo	5
1.2 Consecuencias para la elaboración de los Informes Financieros	6
Capítulo 2. Experiencia internacional: tratamiento de los efectos conductuales y macroeconómicos en la estimación fiscal	7
I. Estados Unidos: Joint Committee on Taxation y Congressional Budget Office	7
II. Reino Unido: Office for Budget Responsibility	8
III. Australia: Parliamentary Budget Office	8
Capítulo 3. ¿Cómo llevar a cabo una estimación fiscal dinámica?	10
Enfoque 1: modelos de equilibrio general	10
Enfoque 2: aproximaciones por elasticidades e insumos parciales	11
Capítulo 4. Ejercicio aplicado: reducción del impuesto de primera categoría y tiempo de tramitación de permisos	14
I. Incorporación efectos conductuales sobre el PIB	15
II. Estimación trayectorias alternativas de ingresos	16
III. Incorporar presiones de gasto	18
IV. Desarrollo algebraico del ejercicio	20
V. Proceso de aplicación durante la tramitación del proyecto Ley de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social	22
Conclusiones	24
Anexos	25
Anexo A: Elasticidades tributarias	25
Anexo B: Estimación del impacto mecánico de rebaja del impuesto de primera categoría	27
Anexo C: Efecto de las presiones de gasto sobre la holgura fiscal	29
Referencias	31

RESUMEN

Este estudio analiza las consecuencias metodológicas del Decreto Exento N°80 del Ministerio de Hacienda para la elaboración de Informes Financieros. En particular, examina dentro de la categoría de efectos fiscales directos, la incorporación de elementos que afectan las respuestas de los agentes económicos ante cambios en incentivos. Estas repercusiones conductuales, cuando son significativas exigen que determinadas iniciativas legales no sean evaluadas únicamente a partir de una estimación mecánica o estática.

En este contexto, se revisó la experiencia comparada de oficinas presupuestarias de Estados Unidos, Reino Unido y Australia, donde las respuestas de comportamiento se incorporan regularmente en la estimación fiscal, aunque los efectos macroeconómicos agregados suelen tratarse con mayor cautela y bajo criterios de materialidad¹. A partir de esta revisión, se distinguen dos rutas metodológicas posibles: el uso de modelos de equilibrio general, que ofrecen mayor consistencia interna, pero requieren capacidades técnicas e institucionales más exigentes; y las aproximaciones basadas en elasticidades parciales, que permiten estimaciones más transparentes, trazables y operativamente compatibles con los plazos de tramitación legislativa.

En este documento se ilustra la segunda ruta, que fue utilizada para la elaboración del Informe Financiero del Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social (Boletín 18.216-05), mediante el ejercicio hipotético de una reducción del impuesto de primera categoría y de medidas de reducción de plazos de permisos. El ejercicio muestra que el efecto fiscal neto de una iniciativa no se agota en su impacto mecánico sobre la recaudación, sino que depende también de sus efectos sobre el crecimiento, la base tributaria y las presiones de gasto asociadas al mayor nivel de actividad.

La principal conclusión es que la Dirección de Presupuestos puede avanzar hacia una estimación fiscal dinámica y auditable, separando explícitamente la estimación del efecto conductual de su traducción fiscal, utilizando supuestos transparentes y, cuando corresponda, insumos provenientes de otros instrumentos del Estado, como los Informes de Impacto Regulatorio.

¹ Los criterios de materialidad corresponden a umbrales que las oficinas presupuestarias aplican para determinar si un efecto debe ser estimado e incorporado explícitamente en el costeo fiscal.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 MARCO NORMATIVO

Los informes financieros (IF) son el instrumento técnico mediante el cual la Dirección de Presupuestos (Dipres) expone, de manera precisa y trazable, los efectos fiscales asociados a iniciativas legales sometidas a tramitación legislativa (Dipres, 2026). Durante décadas, su elaboración operó como una práctica institucional consolidada, pero sin un marco normativo que regulara con precisión su contenido mínimo, sus fuentes de información ni el alcance conceptual de los efectos a considerar.

Este escenario cambió con la promulgación de la Ley N°21.683² que modificó la Ley N°20.128, sobre Responsabilidad Fiscal (Ministerio de Hacienda, 2006)³. En particular, el nuevo artículo 1 bis de la Ley N°21.683 estableció la obligación legal de acompañar con un IF a cada proyecto de ley, indicación o convenio internacional ingresado al Congreso Nacional, y mandató la dictación de un reglamento que determinara los contenidos esenciales y mínimos de estos documentos (Ministerio de Hacienda, 2024).

En cumplimiento de dicho mandato, a principios de 2026 se dictó el Decreto Exento N°80⁴, del Ministerio de Hacienda de 2026, que regula la estructura, alcance y contenidos mínimos de estos informes. Este reglamento es el marco normativo que hoy rige y, en lo que concierne al presente estudio, define con precisión el tipo de efectos fiscales que deben ser identificados y cuantificados.

En su artículo 5 establece la obligación central que estructura el contenido de los IF. Su inciso primero dispone que deberán identificar y cuantificar exclusivamente los efectos fiscales directos asociados a la iniciativa legal correspondiente que puedan tener reflejo en la Ley de Presupuestos del Sector Público, conforme a los artículos 4 y 11 del Decreto Ley N°1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado⁵.

El mismo artículo define los efectos fiscales directos como aquellos que constituyen una consecuencia lógica, necesaria e inmediata de la implementación del proyecto de ley, convenio internacional o indicación. A modo ilustrativo, el reglamento señala que en esta categoría debe considerarse, cuando corresponda, la contratación del personal adicional necesario para el cumplimiento de nuevas funciones, o el eventual costo de la entrega de subsidios y transferencias a una población beneficiaria estimada, derivados de la implementación de la iniciativa.

Hasta este punto, la definición se alinea con la práctica tradicional de elaboración de IF, esto es, identificar los gastos e ingresos que surgen como consecuencia mecánica y contable de las disposiciones del proyecto.

Ahora bien, el artículo 5 incorpora un tercer inciso adicional que establece que, en aquellos casos en que una ley, proyecto de ley, convenio internacional o indicación tenga como objetivo principal producir cambios en el comportamiento de los agentes, o que dichos cambios se produzcan como consecuencia lógica del mismo, y tengan un efecto significativo en gastos o ingresos fiscales, se considerarán como efectos directos, debiendo explicitarse los supuestos para su estimación y su efecto en la proyección de efectos fiscales. De esta forma, la introducción de este inciso amplía sustantivamente el alcance conceptual de los efectos a considerar.

2 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1205794>

3 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=253645>

4 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1222150>

5 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6536>

1.2 CONSECUENCIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS

Esta disposición constituye el eje de la innovación metodológica que motiva el presente estudio. Su lectura conjunta con los incisos anteriores permite extraer tres conclusiones relevantes:

- i. **Redefinición conceptual del efecto directo:** lo que en la literatura comparada y en la práctica tradicional local suele denominarse efecto indirecto o efecto de segunda vuelta (esto es, las respuestas conductuales de los agentes económicos ante cambios en los precios, tasas o reglas que fija la ley) queda incorporado, por mandato reglamentario, dentro de la categoría de efecto directo cuando concurren dos condiciones: que el cambio conductual sea un objetivo o consecuencia lógica de la iniciativa, y que su impacto fiscal sea significativo.
- ii. **Obligación de estimación:** el reglamento no permite limitar el tratamiento de estos efectos a una referencia cualitativa o a una advertencia metodológica. Por el contrario, exige explicitar los supuestos de estimación y su efecto en la proyección fiscal, lo que impone un estándar de cuantificación y transparencia equivalente al aplicado a los efectos mecánicos tradicionales.
- iii. **Criterio de significancia:** la obligación aplica cuando el efecto conductual es significativo en términos de gastos o ingresos fiscales. Por lo tanto, se reconoce que no toda iniciativa legal requiere un tratamiento de este tipo, sino aquellas en las que el cambio de comportamiento es económicamente material y que omitirlo distorsionaría la estimación fiscal.

La incorporación de los efectos conductuales dentro de la categoría de efectos directos tiene implicancias metodológicas de primer orden. Iniciativas cuyo propósito explícito es modificar incentivos económicos (estímulos fiscales, incentivos a la inversión, impuestos correctivos, entre otros) ya no pueden ser evaluadas únicamente sobre la base de una proyección mecánica de su aplicación a la base imponible o a la población objetivo vigente. La estimación fiscal debe incorporar, cuando sea significativo, el cambio en la conducta de los agentes inducido por la propia ley.

Esto plantea desafíos técnicos. A diferencia del cálculo estático, que se apoya principalmente en registros administrativos y parámetros observados, la incorporación de efectos conductuales requiere modelar cómo los agentes económicos ajustan sus decisiones frente a cambios en incentivos. La magnitud, dirección y velocidad de estos ajustes dependen de parámetros como elasticidades de oferta y demanda, sustitución entre factores y respuestas intertemporales, los cuales, en general, deben ser inferidos a partir de la literatura empírica o mediante modelos de equilibrio parcial o general.

Por otro lado, en términos operativos, el ejercicio admite una separación natural en dos etapas. Primero, estimar el cambio conductual propiamente tal, por ejemplo, cuánto sería el crecimiento adicional del Producto Interno Bruto (PIB), o cuánto se modificaría una base relevante, como consecuencia de una medida⁶. Segundo, traducir ese cambio conductual en ingresos y gastos fiscales, mediante los modelos, supuestos y parámetros que la Dipres emplea regularmente para proyectar recaudación o gasto.

Surge entonces una pregunta metodológica central, que articula los capítulos siguientes de este estudio: ¿cómo cumplir hoy, con estándares técnicos razonables y trazables, la obligación de estimar efectos conductuales significativos? El Capítulo 2 revisa cómo otras agencias fiscales en el mundo han resuelto esta misma tensión; el Capítulo 3 contrasta los dos grandes enfoques disponibles, modelos de equilibrio general completo versus enfoques de elasticidades parciales y el Capítulo 4 ilustra, mediante un ejercicio simple sobre el impuesto de primera categoría y reducción del tiempo de tramitación de permisos, la lógica de estimación que se sigue en un ejercicio de elasticidades parciales. Con su última sección mostrando el proceso de aplicación de esta metodología durante la tramitación del proyecto Ley de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social.

⁶ Existen ya instrumentos analíticos que cumplen un rol como ese, como los Informes de Impacto Regulatorio.

CAPÍTULO 2. EXPERIENCIA INTERNACIONAL: TRATAMIENTO DE LOS EFECTOS CONDUCTUALES Y MACROECONÓMICOS EN LA ESTIMACIÓN FISCAL

La práctica internacional en la estimación del costo fiscal de reformas tributarias y de medidas con impacto significativo en ingresos o gastos se ordena, con matices institucionales, en torno a tres grandes enfoques metodológicos.

- **Estimación estática o convencional:** proyecta el efecto de una reforma sobre la recaudación asumiendo que la actividad económica agregada y las decisiones de los agentes permanecen sin cambios. Corresponde a una proyección mecánica, por ejemplo, se aplica la nueva regla tributaria sobre la base imponible o la población beneficiaria observada, sin incorporar respuestas de comportamiento.
- **Estimación semi-dinámica:** incluye las respuestas microeconómicas de hogares y empresas, tales como elasticidades de oferta laboral, cambios en patrones de consumo, elusión, recomposición de portafolios, decisiones de inversión, pero no modela el efecto de la medida sobre el PIB agregado.
- **Estimación dinámica:** incorpora además los efectos macroeconómicos dinámicos sobre crecimiento del PIB, empleo, inversión y tasas de interés. Requiere de estimaciones de equilibrio parcial a partir de estimaciones empíricas que permitan aproximar las respuestas agregadas o modelos de equilibrio general, como los modelos DSGE (Dynamic Stochastic General Equilibrium) y conlleva mayor incertidumbre en las proyecciones.

La mayoría de los países incluye de forma rutinaria los efectos de comportamiento microeconómicos; los efectos macroeconómicos, en cambio, se incorporan solo para iniciativas de gran magnitud o bajo arreglos institucionales específicos. La obligación introducida por el artículo 5 del Decreto Exento N°80 (Ministerio de Hacienda, 2026) sitúa a Chile entre las estimaciones dinámicas y semi-dinámicas cuando el impacto fiscal conductual es significativo.

A continuación, se presentan brevemente los enfoques utilizados por las agencias fiscales de Estados Unidos, Reino Unido y Australia.

I. ESTADOS UNIDOS: JOINT COMMITTEE ON TAXATION Y CONGRESSIONAL BUDGET OFFICE

En Estados Unidos, la referencia institucional para legislación tributaria es el Joint Committee on Taxation (JCT), que produce las estimaciones oficiales de ingresos que acompañan la tramitación legislativa. La Congressional Budget Office (CBO) integra estas estimaciones en el análisis presupuestario general y, en determinados informes o iniciativas de mayor magnitud, analiza los efectos macroeconómicos de cambios en políticas fiscales, incluyendo en algunos casos los efectos de retroalimentación de la economía sobre el presupuesto (Congressional Budget Office, 2014).

La metodología convencional del JCT mantiene fijo el tamaño agregado de la economía, pero incorpora respuestas de comportamiento. Es decir, aplica una estimación semi-dinámica. El propio JCT ha señalado que sus estimaciones convencionales incluyen reacciones previsibles de los contribuyentes y que, en este sentido, toda estimación incorpora algún grado de respuesta conductual, distinguiendo este componente del denominado macroeconomic revenue feedback, que se refiere específicamente al efecto presupuestario derivado de cambios en el desempeño macroeconómico agregado bajo la propuesta respecto del escenario base (Joint Committee on Taxation, 2025).

Desde 2015, el Congreso estadounidense introdujo requerimientos de análisis macroeconómico, o de estimación dinámica, para iniciativas calificadas como major legislation, esto es, aquellas cuyo efecto estimado supera el 0,25% del PIB, o que sean designadas como tales por las autoridades competentes. De esta forma, el componente macroeconómico agregado no forma parte, por regla general, de toda estimación oficial, sino que queda reservado a iniciativas de magnitud excepcional (Joint Committee on Taxation, 2025).

Un caso ilustrativo es la Tax Cuts and Jobs Act (TCJA) de 2017, que redujo la tasa federal del impuesto corporativo de 35% a 21%. El JCT analizó la propuesta incluyendo análisis macroeconómico dinámico, estimando que en el corto plazo la ley aumentaría el ingreso después de impuestos de las personas, estimulando la demanda de bienes y servicios, y en el largo plazo, que las menores tasas marginales sobre retornos del ahorro e inversión incentivarían mayor formación de capital. El resultado fue que los efectos de crecimiento compensarían parcialmente el costo fiscal de la rebaja de tasa corporativa. El costo estático se publicó siempre en paralelo al dinámico, permitiendo transparencia metodológica completa (Tax Policy Center, 2024; Joint Committee on Taxation, 2025).

II. REINO UNIDO: OFFICE FOR BUDGET RESPONSIBILITY

El Reino Unido representa el caso más desarrollado y metodológicamente más cercano a una incorporación sistemática de efectos macroeconómicos, dentro de una arquitectura institucional particularmente explícita. De acuerdo con la Charter for Budget Responsibility, el gobierno es responsable de los policy costings —la cuantificación del impacto directo de las decisiones de política sobre las finanzas públicas— mientras que la Office for Budget Responsibility (OBR) ejerce el escrutinio y certificación independiente de dichos costings, indicando si concuerda con ellos y determinando cualquier efecto resultante de la política sobre su pronóstico económico antes de su publicación (HM Treasury, 2026).

Esta separación analítica se refleja en los documentos oficiales. El Budget Policy Costings, elaborado por el Tesoro británico, se concentra en el impacto fiscal directo de cada medida, incorporando los ajustes relevantes por respuestas de comportamiento (HM Treasury, 2025). El Economic and Fiscal Outlook (EFO), elaborado por la OBR, explica cómo se han contabilizado los efectos indirectos sobre el pronóstico económico-fiscal agregado. Así, costo directo, supuestos conductuales e impacto macroeconómico indirecto aparecen diferenciados y sometidos a escrutinio independiente.

La nota metodológica de la OBR sobre estimación dinámica detalla que el organismo incorpora tres capas de efectos: en primer lugar, efectos conductuales dentro del costeo de medidas individuales; en segundo lugar, efectos de demanda agregada mediante multiplicadores fiscales; y, en tercer lugar, efectos de oferta cuando existe evidencia de que una política tendrá un impacto significativo, adicional y duradero sobre el producto potencial.

Un caso ilustrativo es el de los recortes de National Insurance Contributions anunciados en el Autumn 2023 Budget. La OBR evaluó esta medida incorporando análisis macroeconómico dinámico, estimando que la reducción en las cotizaciones sociales aumentaría los incentivos a trabajar, expandiendo la oferta laboral agregada. Los efectos indirectos derivados de esta mayor participación laboral —incluyendo mayores ingresos tributarios por impuesto a la renta y mayores consumos que generan recaudación de IVA— redujeron el costo fiscal neto de la medida respecto de su costo directo, ilustrando cómo los efectos macroeconómicos compensan parcialmente el costo estático de las rebajas tributarias (Office for Budget Responsibility, 2023).

El caso británico ilustra que la incorporación de efectos macroeconómicos es posible, pero requiere una arquitectura institucional donde una segunda entidad produce el pronóstico macroeconómico sobre el cual se monta la evaluación fiscal.

III. AUSTRALIA: PARLIAMENTARY BUDGET OFFICE

El Parliamentary Budget Office (PBO) de Australia ha señalado que, en la mayoría de los casos, los análisis fiscales capturan únicamente los impactos directos de la política, incluyendo los cambios de comportamiento de los grupos directamente afectados. Los denominados broader economic effects, efectos indirectos sobre el resto de la economía, generalmente no se incluyen, debido a la incertidumbre sobre su magnitud, dirección y timing. Solo se consideran cuantitativamente en circunstancias limitadas, cuando existe evidencia convincente y el impacto es material.

Un caso ilustrativo es el del Budget 2010-11 de Australia, donde el Departamento del Tesoro australiano estimó, en el marco del Presupuesto 2010-11, que una rebaja del impuesto a las empresas de 30% a 28%. Este incorporó efectos macroeconómicos en su análisis, estimando que la reducción de tasa generaría un "dividendo crecimiento" que aumentaría el PIB de largo plazo en 0,4% anual, produciendo un dividendo de ingresos tributarios de alrededor de 0,1% del PIB al año, compensando parcialmente el costo directo de la rebaja (PBO, 2017).

El propio Parliamentary Budget Office (2017) reconoce que este enfoque es consistente con el adoptado en la mayoría de los análisis fiscales de Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Nueva Zelanda, lo que permite identificar un patrón transversal entre oficinas presupuestarias avanzadas: incluir rutinariamente los efectos de comportamiento, aunque tratando con cautela los efectos macroeconómicos amplios.

CAPÍTULO 3. ¿CÓMO LLEVAR A CABO UNA ESTIMACIÓN FISCAL DINÁMICA?

La revisión de la experiencia internacional permite extraer dos lecturas relevantes para la implementación del artículo 5 del Decreto Exento N°80.

- Se reconoce que el efecto fiscal neto de una iniciativa legal no se agota en la medida específica y que depende de la interacción entre todas las medidas que modifican incentivos y, por esa vía, la actividad económica.
- La incorporación de respuestas de comportamiento, lo que ahora en el marco chileno se califica como efecto directo por cambio conductual, es una práctica consolidada en algunas oficinas presupuestarias como las de Estados Unidos, Reino Unido y Australia.

Para estimar concretamente el impacto fiscal dinámico se pueden seguir distintas rutas metodológicas. A continuación, se desarrollan dos posibles enfoques.

ENFOQUE 1: MODELOS DE EQUILIBRIO GENERAL

El primer enfoque consiste en resolver la estimación dentro de un modelo de equilibrio general, de tipo DSGE (Dynamic Stochastic General Equilibrium), que describa, en un sistema consistente de ecuaciones, las decisiones de hogares, empresas, gobierno y sector externo, junto con las condiciones de mercado que determinan precios, cantidades y flujos fiscales en equilibrio. Todo se deriva al interior del modelo.

El Congressional Budget Office y el Joint Committee on Taxation en Estados Unidos aplican modelos de este tipo cuando una iniciativa califica como major legislation, esto es, cuando su efecto estimado supera el 0,25% del PIB. La Office for Budget Responsibility del Reino Unido utiliza herramientas equivalentes para incorporar efectos de demanda agregada y efectos de oferta en su Economic and Fiscal Outlook.

En el caso chileno, el Banco Central de Chile dispone de un conjunto consolidado de modelos de equilibrio general estocástico (DSGE) calibrados y estimados con datos nacionales. Entre los de uso más extendido se cuentan el modelo de Medina y Soto (2007), pionero en la aplicación de un DSGE a la economía chilena; el marco con fricciones financieras desarrollado por García-Cicco, Kirchner y Justel (2015); el modelo TNT que distingue explícitamente sectores transables y no transables (García-Schmidt y García-Cicco, 2020); y el modelo XMas, actualmente en uso para análisis y simulaciones en el Banco Central (García, Guarda, Kirchner y Tranamil, 2019).

Estas herramientas se aplican regularmente al análisis de política monetaria, la evaluación de efectos de shocks externos y la simulación de escenarios publicados en los Informes de Política Monetaria (IPoM) y podrían, en términos metodológicos, sostener estimaciones de efectos conductuales significativos en el marco de los IF.

La principal ventaja de este enfoque es la consistencia. Cada supuesto sobre elasticidades, tecnologías o reglas de política queda disciplinado por las restricciones agregadas del modelo y los efectos de segunda vuelta se derivan endógenamente de la estructura. No obstante, este enfoque también presenta limitaciones que pueden ser especialmente relevantes en el contexto de la formulación presupuestaria. En particular:

- **Dependencia de insumos y calibración:** su implementación requiere un alto grado de especialización técnica, acceso a modelos estructurales calibrados y capacidad institucional para su operación y validación, lo que demanda tiempo y recursos. Errores en la calibración o supuestos poco realistas pueden sesgar fuertemente los resultados
- **Alta Complejidad:** su estructura y resultados suelen ser difíciles de comunicar a usuarios no técnicos, lo que puede reducir la credibilidad y dificultar el escrutinio público. Los parámetros estructurales no siempre son directamente observables ni consensuados.

ENFOQUE 2: APROXIMACIONES POR ELASTICIDADES E INSUMOS PARCIALES

El segundo enfoque renuncia a resolver un sistema completo de equilibrio general y, en su lugar, construye la estimación a partir de parámetros conductuales específicos (elasticidades de oferta y demanda, parámetros de respuesta de la inversión al costo de uso del capital, elasticidades de ingresos tributarios respecto del PIB, entre otros) apoyados en evidencia empírica nacional e internacional y en revisiones de literatura. Este es el enfoque predominante en la práctica comparada de oficinas presupuestarias como el JCT para la mayor parte de su trabajo, el Parliamentary Budget Office australiano, o el Department of Finance canadiense.

Las principales ventajas de este enfoque son:

- **Viabilidad operativa:** requiere menos capacidad computacional y permite producir estimaciones en plazos compatibles con la tramitación legislativa, usando insumos disponibles y metodologías ya familiares en oficinas presupuestarias.
- **Transparencia:** cada ajuste se basa en parámetros explícitos (elasticidades, multiplicadores, respuestas de inversión), lo que facilita documentar supuestos, comunicar la lógica y someter los resultados a auditoría o revisión.

Sin embargo, también cuenta con desventajas importantes:

- **Omisión de algunos efectos de equilibrio general:** al ensamblar respuestas parciales puede no cumplirse la identidad macroeconómica ya que no se capturan endógenamente interacciones entre mercados (precios relativos, reajustes sectoriales, etc.). Con esto, se puede subestimar o sobreestimar impactos cuando las respuestas son sistémicas.
- **Dependencia de parámetros externos y heterogeneidad:** resultados sensibles a la elección de elasticidades y multiplicadores; si los parámetros provienen de contextos distintos o son imprecisos, la estimación puede ser sesgada.

Por esta razón, la práctica internacional recomienda acompañar la estimación de explicitación de supuestos, análisis de sensibilidad y, cuando corresponda, escenarios alternativos.

La siguiente tabla resume ambos enfoques, comparando tanto sus ventajas como desventajas:

Tabla 1.
Comparación de enfoques de estimación fiscal dinámica

	MODELOS DE EQUILIBRIO GENERAL (DSGE)	ELASTICIDADES E INSUMOS PARCIALES
Descripción	Resuelve la estimación dentro de un sistema consistente de ecuaciones; los efectos de segunda vuelta se derivan endógenamente de la estructura.	Construye la estimación a partir de parámetros conductuales específicos (elasticidades, multiplicadores) apoyados en evidencia empírica.
Ventaja	Consistencia interna: cada supuesto queda disciplinado por las restricciones agregadas del modelo.	Viabilidad operativa y transparencia: cada supuesto es explícito, trazable y auditable.
Limitación	Requiere modelos calibrados, alta capacidad técnica y resultados más difíciles de comunicar y auditar.	No captura interacciones de equilibrio general y es sensible a la elección de parámetros.

Fuente: Elaboración propia.

I. ILUSTRACIÓN ENFOQUE 2: LA ESTIMACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS SOBRE ESPACIO FISCAL Y CRECIMIENTO TENDENCIAL

Un ejemplo particularmente ilustrativo de este enfoque es el trabajo del Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial, conocido como Comisión Marfán, que en noviembre de 2023 estimó, entre otras medidas, el impacto fiscal de una reducción del impuesto de primera categoría (IDPC) de 27% a 26% en un horizonte de diez años. Su ejercicio se puede dividir en cuatro bloques que ilustran con claridad la lógica del enfoque de elasticidades parciales.

Primero, la pérdida estática de recaudación. La reducción de un punto en la tasa del IDPC implica, manteniendo la base tributaria constante, una menor recaudación estimada en 0,15% del PIB. Este es el componente mecánico, equivalente a la estimación estática.

Segundo, el parámetro conductual central. La Comisión supuso que la rebaja de un punto de IDPC eleva el nivel del PIB en 0,65% al cabo de diez años⁷.

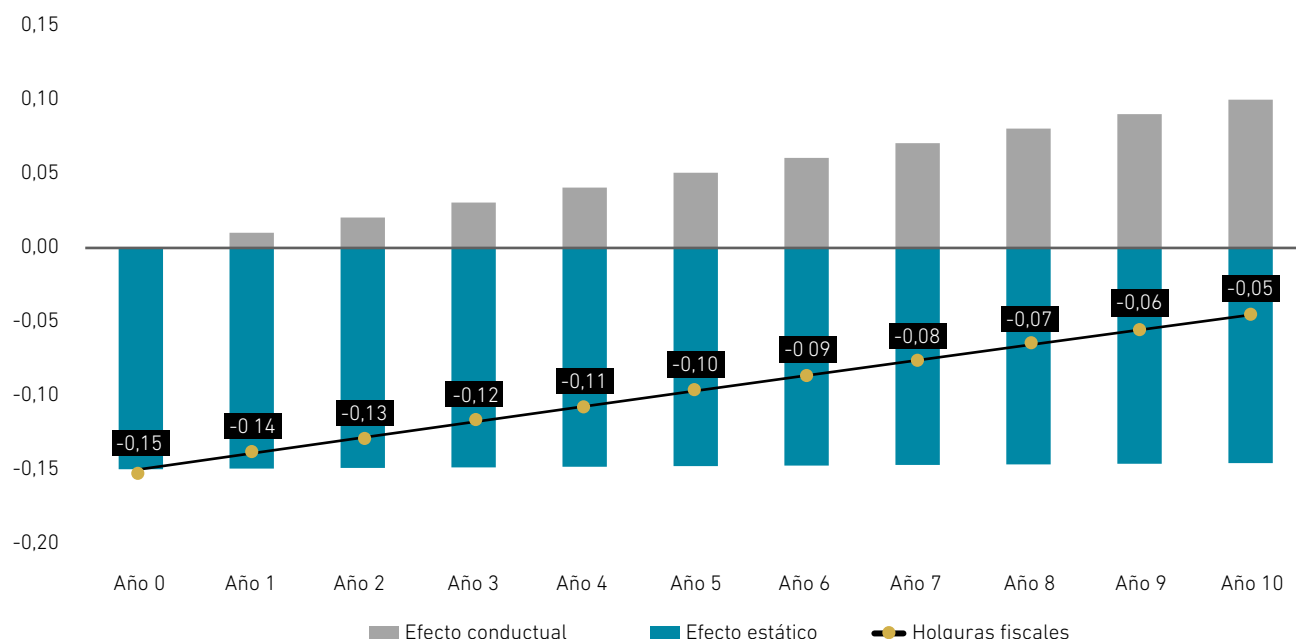
Tercero, la traducción del mayor PIB en mayor recaudación. Asumiendo una elasticidad unitaria de los ingresos fiscales estructurales respecto del PIB y considerando que estos representan cerca del 24% del PIB, estiman que un mayor PIB de 0,65% al cabo de 10 años genera una recaudación adicional estimada en torno al 0,16% del PIB. El aumento es gradual hasta llegar a ese nivel.

Cuarto, el efecto neto sobre la holgura fiscal. Dado que parte de estos mayores ingresos se traduce en mayores gastos asociados al propio crecimiento, la mayor recaudación por efecto conductual es 0,1% del PIB⁸ al cabo de 10 años. Esto se contrasta con la pérdida estática de recaudación (-0,15% del PIB), con lo que se obtiene un efecto neto negativo sobre la holgura fiscal de -0,05% del PIB.

En el gráfico 1 se descompone el impacto en las holguras fiscales de la rebaja de un punto del IDPC entre efecto conductual y el mecánico según la Comisión Marfán, donde se observa que el impacto negativo se va suavizando gracias al mayor crecimiento derivado de la medida.

7 Este parámetro se obtuvo a partir de una revisión exhaustiva de la literatura empírica documentada en el Anexo B del informe de la Comisión Marfán. La revisión abarca estudios como Bustos, Engel y Galetovic (2004), Vergara (2010), Cerda y Larraín (2005, 2010), Cerda y Llodrá (2017) y Cordero y Vergara (2020) para el caso chileno, y trabajos como McBride (2012), Romer y Romer (2010) y Chodorow-Reich et al. (2024) para la evidencia internacional. El valor 0,65% corresponde al punto medio de un rango plausible que la literatura sitúa entre 0,3% y 1,0% de mayor PIB por cada punto de menor IDPC.

8 La Comisión Marfán asume que parte del mayor crecimiento se traduce en aumentos de gasto público, principalmente a través de reajustes en remuneraciones y otros componentes indexados a la productividad. En su ejercicio, aproximadamente un tercio del mayor ingreso fiscal se destina a gasto, por lo que solo dos tercios se traducen en holgura fiscal.

Gráfico 1.**Comisión Marfán: Descomposición del impacto en las holguras fiscales ante una baja de un punto del impuesto de primera categoría (% del PIB)**

Fuente: En base a resultados de la Comisión Marfán.

LECCIONES METODOLÓGICAS

Ambos enfoques revisados permiten estimar cambios conductuales inducidos por proyectos de ley. El primero lo hace mediante un modelo contenido en sí mismo y el segundo en base a literatura y estimaciones concretas. Sin embargo, independientemente del enfoque la experiencia internacional sugiere que, operativamente, el ejercicio admite una separación natural en dos etapas.

La primera etapa consiste en estimar el impacto conductual en sí mismo. Esto significa responder preguntas del tipo: ¿cuánto sería el crecimiento adicional del PIB al cabo de 10 años como consecuencia de esta medida? ¿Cuánto se alteraría la base imponible relevante? ¿En qué magnitud cambiaría el nivel de inversión, el empleo, el consumo de un bien específico, la demanda de un servicio regulado? Estas preguntas exigen una revisión de literatura especializada, la selección de parámetros plausibles dentro de rangos documentados, y la articulación de un supuesto conductual central acompañado de sensibilidades⁹.

La segunda etapa consiste en la cuantificación fiscal propiamente tal: tomar, por ejemplo, la trayectoria alternativa del PIB estimada en la primera etapa y proyectar sobre ella los ingresos y gastos del fisco, aplicando los parámetros tributarios estructurales y los modelos de proyección que se utilizan de manera rutinaria.

Además, reconocer esta separación tiene dos implicancias relevantes. La primera es metodológica y apunta a que cada etapa tiene su propia disciplina, sus propias fuentes y márgenes de error. Mantenerlas diferenciadas facilita auditar cada componente por separado y comunicar con precisión dónde se concentra la incertidumbre. La segunda es institucional e implica que ambas etapas no tienen por qué resolverse íntegramente dentro de una misma institución y pueden separarse las tareas, como en el caso de las oficinas presupuestarias del Reino Unido.

⁹ Es, en esencia, el trabajo que el Anexo B de la Comisión Marfán desarrolla para el caso del Impuesto de Primera Categoría (De Gregorio, 2023).

CAPÍTULO 4. EJERCICIO APLICADO: REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA Y TIEMPO DE TRAMITACIÓN DE PERMISOS

Para ilustrar operativamente el enfoque desarrollado en los capítulos anteriores, este capítulo presenta un ejercicio aplicado sobre un proyecto de ley hipotético. Se supone que la iniciativa contempla dos tipos de medidas: una reducción escalonada de cuatro puntos en la tasa del impuesto de primera categoría (IDPC) desde 27% a 23%, distribuida en 1,5 puntos en año dos, 1,5 puntos en el año tres y 1 punto en el año cuatro y un conjunto de medidas adicionales, de simplificación regulatoria o reducción de un tercio de los plazos de permisos a partir del año dos, que no tienen efecto mecánico directo sobre la recaudación, pero sí sobre el crecimiento económico.

El ejercicio se realiza en dos etapas. En la primera, se estima el impacto conductual en sí mismo (el aumento del PIB asociado a las medidas) y en la segunda, se realiza la cuantificación fiscal propiamente tal. El objetivo es ilustrar cómo, bajo el enfoque de elasticidades parciales, pueden distinguirse y cuantificarse los cuatro componentes del efecto fiscal neto: (i) la pérdida mecánica por la rebaja del IDPC o “efecto tasa”, (ii) el mayor ingreso inducido por el crecimiento adicional derivado del propio IDPC, (iii) el mayor ingreso inducido por el crecimiento adicional derivado de las otras medidas y (iv) las mayores presiones de gasto asociadas al crecimiento del PIB.

Para fines ilustrativos se utilizan los parámetros de la Comisión Marfán como referencia para la etapa conductual. Esto es, que cada punto de reducción de tasa produce un 0,65% de mayor nivel de PIB (+2,6% por cuatro puntos), distribuido linealmente en 10 años y que el proyecto logra también reducir en un tercio los plazos de permisos, elevando el nivel de PIB en un 2,4% en 10 años, también de forma lineal¹⁰. La tabla 2 resume los parámetros del ejercicio.

Tabla 2.
Parámetros del ejercicio

	DELTA PROYECTO DE LEY	EFFECTO RECAUDACIÓN MECÁNICO	EFFECTO EN PIB
Reducción de tasa IDPC	4 puntos gradualmente	A estimar, comienza el año 2	Aumento de 2,6% 10 años después de la última bajada
Reducción tiempo de permisos	1/3 de los tiempos	Cero	Aumento de 2,4% en 10 años

Fuente: Estimación propia en base a datos del SII y Comisión Marfán.

La estimación dinámica está estructurada de la siguiente forma:

1. Conductual: en base a estos parámetros se construyen dos escenarios del PIB.

- Escenario base: corresponde a la evolución del PIB en ausencia de las medidas contempladas en el presente proyecto de ley.
- Escenario base más efecto crecimiento: incorpora el efecto crecimiento en el nivel de PIB de todas las medidas en su conjunto.

¹⁰ En este ejercicio ficticio los parámetros de la Comisión Marfán estarían jugando el rol de un posible Informe de Impacto Regulatorio que en una implementación real proveería el insumo conductual según la división de trabajo descrita en la sección de lecciones metodológicas del capítulo 3.

2. Traspaso a ingresos: estimación de tres series de ingresos en base a esas trayectorias del PIB que permitan aislar los distintos efectos:

- Recaudación base: cuánto se hubiese recaudado en ausencia del proyecto de ley (escenario contrafactual).
- Recaudación castigada sin efecto crecimiento: corresponde a los ingresos proyectados aplicando el nuevo ratio de ingresos a PIB en ausencia del efecto crecimiento. Es decir, a los ingresos incorporando solo el ajuste mecánico (análogo al anteriormente denominado “efecto tasa”).
- Recaudación castigada con efecto crecimiento: corresponde a los ingresos proyectados aplicando el nuevo ratio de ingresos al PIB que incorpora el efecto crecimiento conjunto de las medidas.

3. Traspaso a gastos: siguiendo un criterio conservador, para traducir la trayectoria de ingresos en holguras fiscales, se consideran también las presiones de gasto asociadas a estos mayores ingresos.

I. INCORPORACIÓN EFECTOS CONDUCTUALES SOBRE EL PIB

En base a los parámetros del ejercicio, las proyecciones del Informe de Finanzas Públicas (IFP) del cuarto trimestre de 2025 y asumiendo un crecimiento del 2% tendencial después del 2030, se estiman las trayectorias alternativas de PIB plasmadas en el gráfico 2. El gráfico 3 ilustra las diferencias porcentuales de las distintas trayectorias con respecto a la base. A medida que pasan los años el impacto del crecimiento se va acumulando y, en régimen, alcanza un +2,6% por la menor tasa de IDPC y un +2,4% por la reducción de los tiempos de permisos.

Gráfico 2.
Trayectorias alternativas del PIB
(miles de millones de pesos 2026)

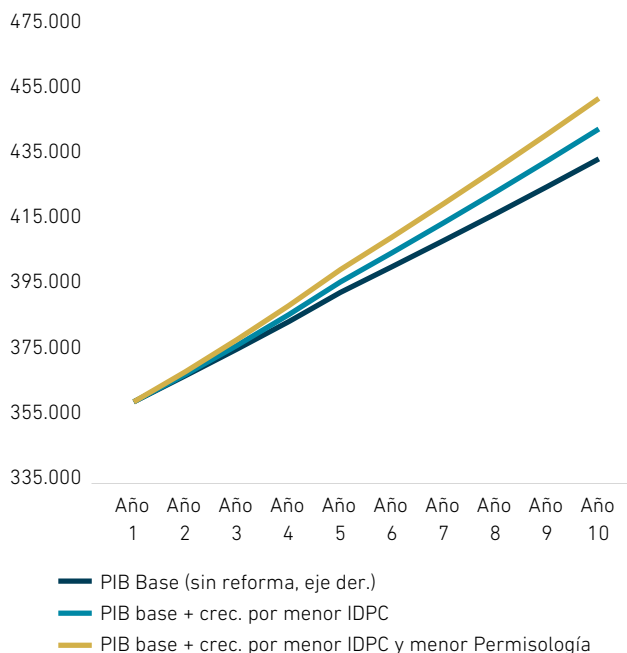
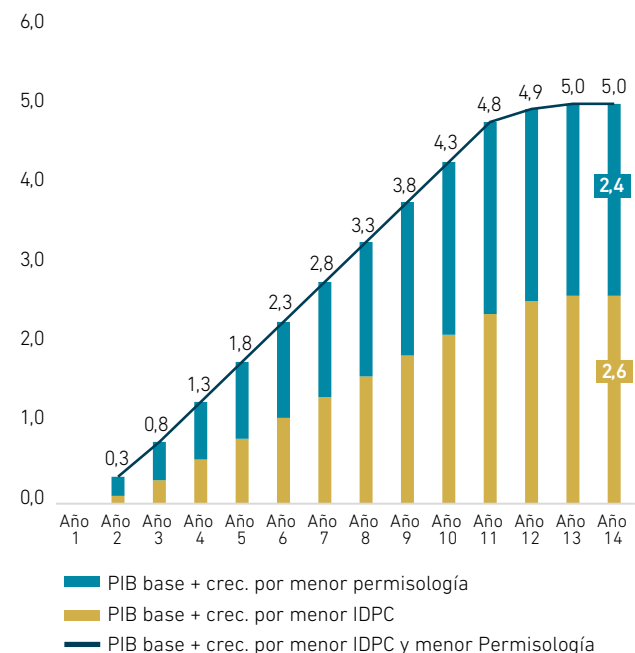


Gráfico 3.
Diferencia porcentual entre PIB base y alternativas
(%)



Fuente: Estimación propia.

II. ESTIMACIÓN TRAYECTORIAS ALTERNATIVAS DE INGRESOS

La traducción de estas trayectorias en ingresos fiscales se realiza aplicando una elasticidad ingresos-PIB unitaria (valor 1,0) para traducir el incremento del PIB en mayor recaudación. Esta elasticidad captura la respuesta de los ingresos fiscales ante variaciones en el nivel de actividad económica. Bajo este enfoque, un incremento en el PIB se traduce en un aumento proporcional de los ingresos del Gobierno Central.

El valor de este parámetro está en línea con lo presentado en diversos estudios empíricos y es consistente con la metodología utilizada por el Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial de noviembre de 2023. Más detalle sobre este supuesto en el Anexo A.

A. RECAUDACIÓN BASE

El primer paso consiste en construir un escenario base contra el cual contrastar el escenario con reforma (escenario contrafactual). El supuesto central sobre la recaudación en el escenario base es que la proporción de los ingresos totales respecto del PIB se mantiene constante en 21,6%, nivel que corresponde al promedio observado entre 2024 y 2026 (Gráfico 4).

Este supuesto es consecuencia de la elasticidad unitaria y refleja que, en ausencia de cambios legales o estructurales, la relación entre ingresos tributarios y PIB tiende a ser estable en el mediano plazo. El gráfico 5 muestra simplemente cómo, en ausencia de cambios, la recaudación original crece linealmente al mismo ritmo que el PIB.

Gráfico 4.
Ingresos totales
(% del PIB, sm12m)

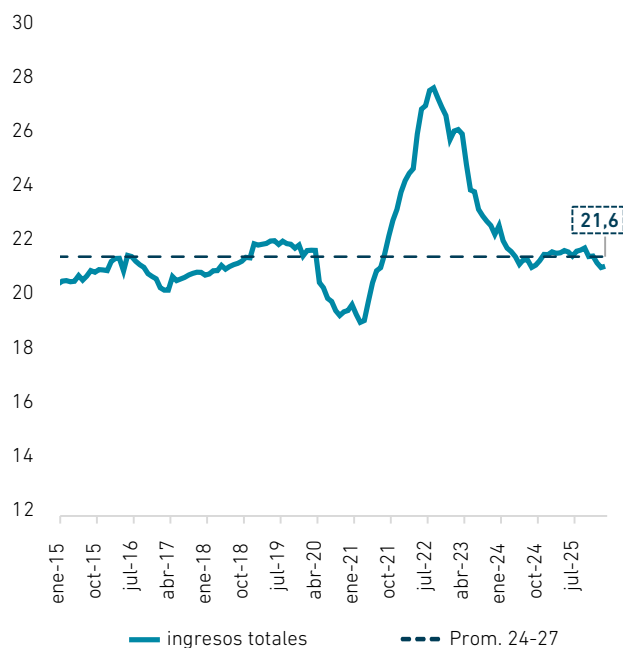
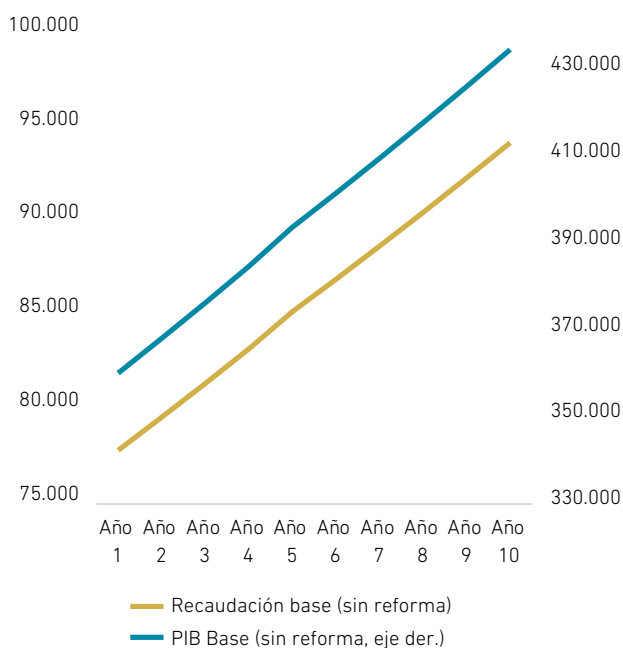


Gráfico 5.
Recaudación original
(miles de millones de pesos 2026)



Fuente: Estimación propia en base a datos DIPRES y Banco Central de Chile.

B. RECAUDACIÓN CASTIGADA

El segundo paso es estimar el efecto mecánico directo de la rebaja del IDPC sobre la recaudación, manteniendo el PIB en su trayectoria base: se calcula el cambio en la recaudación aplicando la nueva tasa impositiva a la base imponible proyectada. Para hacerlo se utilizan datos del Servicio de Impuestos Internos con lo cual se estima que cada punto de reducción del IDPC reduce mecánicamente los ingresos en 0,11 puntos del PIB. Así, bajar cuatro puntos la tasa produce una caída de 0,44 puntos del PIB en régimen.

El resultado es una trayectoria de recaudación castigada que incorpora el efecto mecánico de reducir el IDPC, cuya proporción respecto del PIB cae gradualmente desde 21,6% hacia aproximadamente 21,2%. Esta nueva proporción del PIB es la que se aplicará a las trayectorias alternativas del PIB una vez incorporado el efecto conductual.

En el gráfico 6 se puede observar cómo la recaudación castigada corresponde a una caída gradual de los ingresos, por la menor recaudación como porcentaje del PIB, que luego crece al ritmo tendencial. En tanto, el gráfico 7 muestra la caída mecánica o “efecto tasa” en los ingresos asociado a la medida versus el escenario sin proyecto de ley, donde se observa que la caída de 4 puntos de la tasa produce una menor recaudación por 0,44 puntos del PIB.

Gráfico 6.
Ingresos totales
(miles de millones de pesos 2026 y % del PIB)

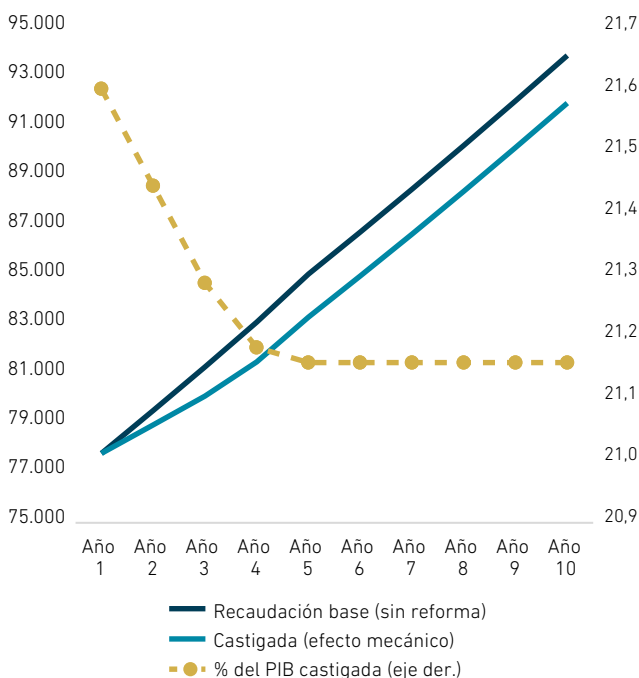


Gráfico 7.
Cambios en la recaudación
(miles de millones de pesos 2026 y % del PIB*)



(*) Corresponde al PIB sin efecto crecimiento. Fuente: Estimación propia en base a datos DIPRES.

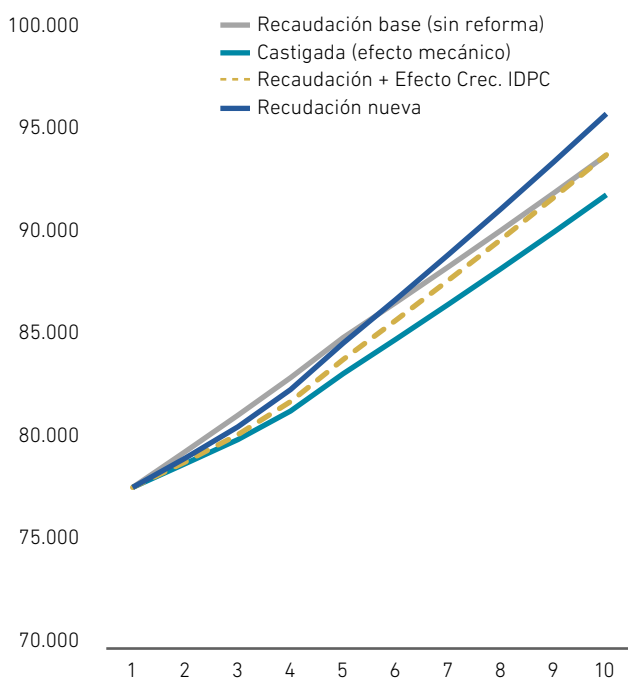
C. RECAUDACIONES CON EFECTO CRECIMIENTO

Luego, en base a las dos series del PIB con efecto crecimiento se construyen dos series de recaudación adicionales a las ya mencionadas aplicando la proporción castigada: la recaudación que resultaría si solo existiese el efecto crecimiento inducido por la rebaja del IDPC y la que resultaría con la combinación de ambos efectos. El gráfico 8 presenta las cuatro trayectorias de recaudación y el gráfico 9 descompone la variación total de los ingresos respecto del escenario base en sus tres componentes:

- La pérdida por menor share sobre el PIB (efecto mecánico de la rebaja),
- El aumento por crecimiento inducido por reducción de permisos,
- El aumento por crecimiento inducido por el propio IDPC.

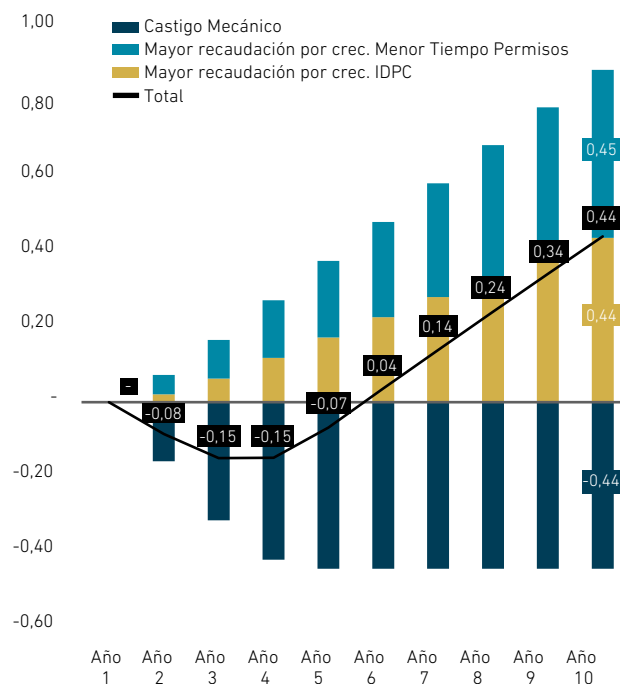
Se observa que, por cada punto extra de crecimiento, se generan ingresos por aproximadamente 0,21 puntos del nuevo PIB, que corresponden a la proporción mecánicamente castigada sobre el nuevo nivel del PIB.

Gráfico 8.
Ingresos totales
(miles de millones de pesos 2026)



(*) Corresponde al PIB con efecto crecimiento. Fuente: Estimación propia.

Gráfico 9.
Descomposición del cambio en ingresos
(% del PIB*)



III. INCORPORAR PRESIONES DE GASTO

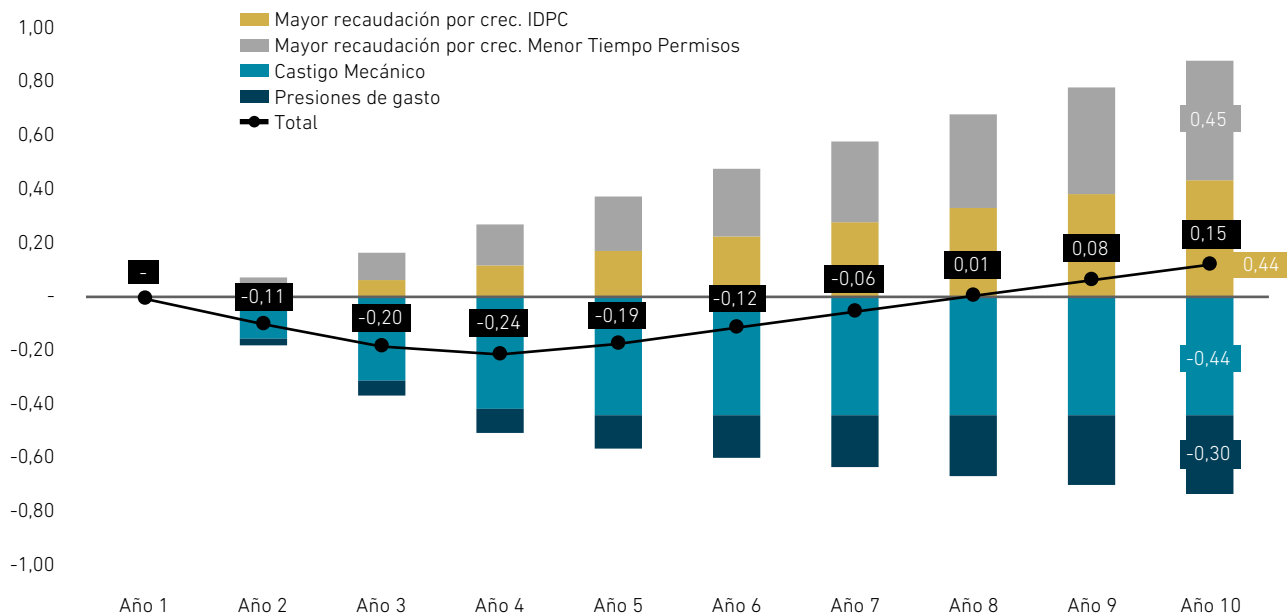
A diferencia de los ingresos fiscales, cuya relación con el PIB puede aproximarse mediante elasticidades relativamente estables, el gasto público no presenta una elasticidad estructural respecto al nivel de actividad en el corto plazo. En el caso chileno, esto responde al marco institucional de la regla de balance estructural, que desacopla el gasto del ciclo económico, así como a la elevada rigidez de sus componentes, asociados a compromisos legales y programas permanentes.

La literatura internacional ha encontrado evidencia de que, en el ciclo económico, la elasticidad del gasto primario total respecto al output gap es cercana a cero, con la excepción de las transferencias por desempleo (Girouard y André, 2005; Fedelino, Ivanova y Horton, 2009; Price, Dang y Botev, 2015). Sin embargo, este consenso sobre la elasticidad cíclica cero no implica que el gasto sea insensible al PIB en el largo plazo.

Existe una segunda literatura, que analiza la relación tendencial entre crecimiento y gasto. Cuando el PIB crece de manera sostenida, ciertos componentes del gasto público tienden a crecer también, por mecanismos distintos a los estabilizadores automáticos. Entre ellos, (i) remuneraciones del sector público, pues estos salarios tienden a indexarse a la productividad media de la economía en el largo plazo. Si el PIB crece por aumento de la Productividad Total de Factores (PTF), la productividad laboral sube y con ella las presiones de reajuste en el sector público. Luego (ii) las subvenciones ligadas a remuneraciones, ya que las subvenciones educacionales (financiamiento por alumno) y el per-cápita de salud siguen la misma lógica si están referenciados a costos salariales. Finalmente (iii), pensiones y prestaciones previsionales, pues en países con sistemas de reparto o mixtos, la base de las pensiones se actualiza con la evolución de los salarios, creando un vínculo de largo plazo entre PIB y gasto previsual (Darby y Melitz, 2008; Furceri, 2009). Así, para estimar un escenario más conservador, se incorpora un gasto con una elasticidad de un tercio con respecto a los ingresos.

El gráfico 10 incorpora el mayor gasto en el análisis. Se observa que en línea con la Comisión Marfán el efecto conductual derivado exclusivamente de la rebaja del IDPC no alcanza, por sí solo a compensar la caída generada en recaudación por el castigo mecánico o efecto tasa más las presiones de gasto en el horizonte de 10 años. Sin embargo, al agregar la mayor recaudación por efecto crecimiento de menor tramitación de tiempo de permisos, el efecto neto es positivo a partir del noveno año. A partir de allí, el efecto neto sobre la recaudación se vuelve positivo.

Gráfico 10.
Descomposición de las holguras fiscales
(% PIB*)



(*) Corresponde al PIB con efecto crecimiento. Fuente: Estimación propia.

CONCLUSIONES DEL EJERCICIO

Este ejercicio releva la importancia del efecto conductual. El efecto fiscal de un proyecto de ley no se agota en la medida tributaria específica; depende de la interacción entre todas las medidas que modifican incentivos y, por esa vía, el PIB.

Adicionalmente, la descomposición transparente en cuatro componentes, pérdida mecánica, crecimiento por IDPC, crecimiento por otras medidas y presiones de gasto permite auditar cada pieza por separado, identificar dónde se concentra la incertidumbre y someter los supuestos a análisis de sensibilidad.

Por último, en términos operativos, incluir presiones de gastos equivale a decir que por cada punto de crecimiento adicional se generan holguras fiscales de aproximadamente 0,14 puntos del PIB, y no de 0,21 como en el caso sin presiones de gasto. Esto equivale a aplicar un castigo de 1/3 sobre la base recaudatoria del PIB. En el Anexo C se formaliza esta relación.

IV. DESARROLLO ALGEBRAICO DEL EJERCICIO

Esta sección formaliza algebraicamente las operaciones realizadas en las secciones anteriores, haciendo explícita la lógica del enfoque de elasticidades parciales. El desarrollo se construye sobre el resultado del Anexo A, que justifica el supuesto de elasticidad ingresos-PIB unitaria, y se complementa con el Anexo C, donde se demuestra que la incorporación de presiones de gasto equivale a aplicar un traspaso de 2/3 sobre la holgura fiscal.

Definición de variables:

- PIB_t^{base} : PIB en el escenario base, sin efecto conductual.
- PIB_t^{alt} : PIB en el escenario alternativo, que incorpora el efecto conductual de la rebaja del IDPC y la reducción de plazos de permisos.
- $s_T = 21,6$: ratio de ingresos a PIB en el escenario base, supuesto constante por elasticidad unitaria (Anexo A).
- $\delta = 0,11$: efecto mecánico, en puntos del PIB, asociado a una reducción de un punto en la tasa del IDPC (estimado en base a datos del SII).
- $\Delta\tau = 4$: reducción acumulada de la tasa del IDPC, en puntos porcentuales (de 27% a 23%).
- $s_T' = s_T - \delta \cdot \Delta\tau \approx 21,2$: ratio de ingresos a PIB tras incorporar el castigo mecánico de la rebaja de tasa.
- $\varphi = 1/3$: fracción de los mayores ingresos que se destina a presiones de gasto vinculadas al crecimiento de largo plazo (Anexo C).

Paso 1. Recaudación en el escenario base.

Por el supuesto de elasticidad unitaria justificado en el Anexo A, la recaudación base es proporcional al PIB base:

$$T_t^{base} = s_T \cdot PIB_t^{base}$$

Paso 2. Recaudación castigada por efecto mecánico.

La rebaja de tasa reduce mecánicamente la proporción de ingresos sobre el PIB en $\delta \cdot \Delta\tau$ puntos. Manteniendo la trayectoria del PIB en su escenario base, la recaudación castigada es:

$$T_t^{\text{cast}} = s_T' \cdot \text{PIB}_t^{\text{base}} = (s_T - \delta \cdot \Delta\tau) \cdot \text{PIB}_t^{\text{base}}$$

Y la pérdida mecánica en el año t corresponde a:

$$\Delta T_{t,\text{mec}} = T_t^{\text{cast}} - T_t^{\text{base}} = -\delta \cdot \Delta\tau \cdot \text{PIB}_t^{\text{base}}$$

Paso 3. Recaudación con efecto crecimiento.

Tras incorporar el efecto conductual sobre el PIB, la recaudación se obtiene aplicando la nueva proporción castigada sobre la trayectoria alternativa del PIB:

$$T_t^{\text{crec}} = s_T' \cdot \text{PIB}_t^{\text{alt}}$$

El efecto adicional inducido por el crecimiento, respecto del escenario castigado sin crecimiento, es:

$$\Delta T_{t,\text{crec}} = T_t^{\text{crec}} - T_t^{\text{cast}} = s_T' \cdot \text{PIB}_t^{\text{alt}} - \text{PIB}_t^{\text{base}}$$

Dado que la trayectoria alternativa del PIB es la suma del impacto del IDPC y el de la reducción de permisos, este componente puede descomponerse a su vez en:

$$\Delta T_{t,\text{crec}} = s_T' \cdot \Delta \text{PIB}_t^{\text{IDPC}} + s_T' \cdot \Delta \text{PIB}_t^{\text{perm}}$$

donde el primer término corresponde a la mayor recaudación inducida por el propio IDPC y el segundo a la inducida por la reducción de plazos de permisos. Esta descomposición es la que se grafica en la Sección II.

Paso 4. Variación total de ingresos.

Sumando los componentes mecánico y conductual, el cambio total en la recaudación respecto del escenario base es:

$$\Delta T_t = \Delta T_{t,\text{mec}} + \Delta T_{t,\text{crec}}$$

Paso 5. Holgura fiscal incorporando presiones de gasto.

El componente conductual de los ingresos genera presiones de gasto proporcionales, en una fracción φ del mayor ingreso (Anexo C). La holgura fiscal neta del componente de crecimiento es entonces:

$$\Delta H_{t,\text{crec}} = (1 - \varphi) \cdot \Delta T_{t,\text{crec}} = (1 - \varphi) \cdot s_T' \cdot \text{PIB}_t^{\text{alt}} - \text{PIB}_t^{\text{base}}$$

Y la variación total en la holgura, sumando pérdida mecánica, recaudación por crecimiento y presiones de gasto:

$$\Delta H_t = \Delta T_{t,\text{mec}} + (1 - \varphi) \cdot \Delta T_{t,\text{crec}}$$

Paso 6. Expresión como proporción del PIB y verificación numérica.

Dividiendo la holgura del componente de crecimiento por el PIB alternativo, se obtiene la elasticidad efectiva de la holgura respecto al crecimiento:

$$\frac{\Delta H_{t,\text{crec}}}{\text{PIB}_t^{\text{alt}}} = (1 - \varphi) \cdot s_T' \cdot \text{PIB}_t^{\text{alt}} - \frac{\text{PIB}_t^{\text{base}}}{\text{PIB}_t^{\text{alt}}}$$

Reemplazando los parámetros del ejercicio — $\varphi = \frac{1}{3}$, $s_T' \approx 0,211$ — y considerando un punto de crecimiento adicional del PIB:

$$\frac{\Delta H_{t,\text{crec}}}{\text{PIB}_t^{\text{base}}} = \frac{2}{3} \cdot 0,211 \cdot 1\% \approx 0,14\% \text{ del } \text{PIB}_t^{\text{base}}$$

Esta cifra reproduce el resultado citado en la Sección III: por cada punto extra de crecimiento del PIB, la holgura fiscal neta es de aproximadamente 0,14 puntos del PIB y no de 0,21. La diferencia entre ambas cifras corresponde exactamente al factor $(1 - \varphi) = 2/3$, formalizado en el Anexo C. La descomposición algebraica permite, además, identificar con claridad qué supuestos paramétricos $-\delta$, $\Delta\tau$, las elasticidades del PIB a la tasa y a los plazos de permisos, y φ — pueden someterse a análisis de sensibilidad sin alterar la estructura del ejercicio.

V. PROCESO DE APLICACIÓN DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

La aplicación efectiva de esta metodología al Informe Financiero N°84 de 2026, que acompañó al Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social (Boletín 18.216-05), conservó esa arquitectura de dos etapas. Esta sección documenta dicho proceso y las innovaciones que su aplicación exigió durante la tramitación legislativa.

En la primera etapa, se resolvieron las estimaciones de crecimiento contenidas en el Informe de Impacto Regulatorio (IIR) elaborado por la Subsecretaría de Hacienda y acompañado al Mensaje N°018-374. La segunda etapa, la traducción de esa trayectoria alternativa del PIB en efectos sobre ingresos y gastos fiscales, fue desarrollada por la Dipres con metodología que emplea regularmente.

El IIR tiene su origen en el estudio Política Regulatoria en Chile, elaborado por la OCDE en 2016 a solicitud del Ministerio de Economía y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (OCDE, 2016). A partir de sus recomendaciones se estableció por instructivo presidencial la obligación de acompañar, inicialmente en los proyectos de ley del área económica, un informe que analizara los impactos regulatorios y de productividad de la iniciativa; en la actualidad, los IIR se incorporan en los proyectos de mayor envergadura o con impacto relevante sobre los mercados. Por su diseño, el instrumento aborda precisamente las preguntas que conforman la primera etapa del ejercicio como qué cambios de comportamiento induce una iniciativa en empresas, hogares o sectores regulados, y qué efectos agregados se derivan de ellos. Por lo tanto, está en condiciones de entregar el insumo central que la Dipres requiere para cumplir el artículo 5 del Decreto Exento N°80, con el estándar de trazabilidad que la propia norma exige al mandar la explicitación de los supuestos.

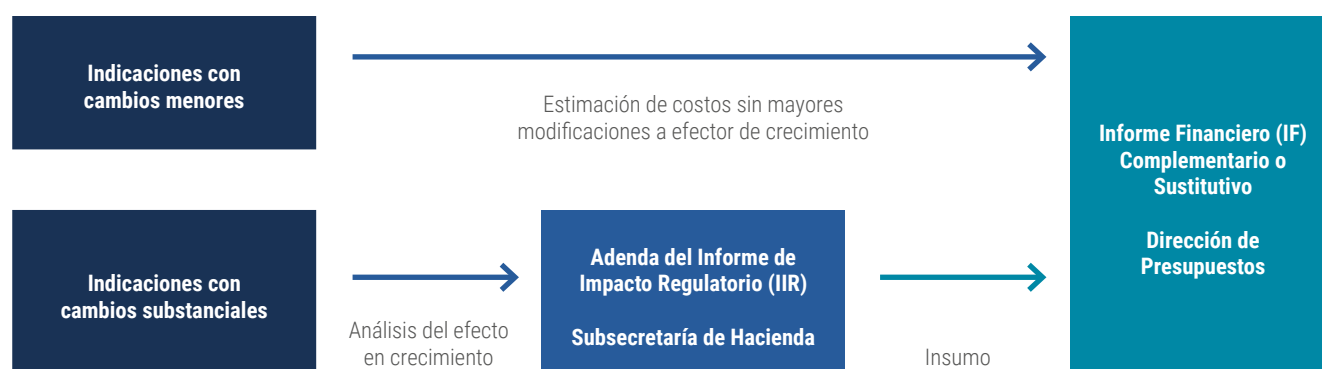
Sin embargo, los proyectos de ley son productos en proceso y varían de acuerdo a las indicaciones que reflejan el debate legislativo y las negociaciones políticas. Para el caso de los IF, la Dipres, tiene una práctica institucional asentada de actualizar dichos informes conforme se presentan indicaciones, aunque lo usual es hacerlo respecto de las modificaciones marginales. Para el proyecto de Ley de Reconstrucción, existía el desafío adicional de tener que modificar los insumos, cuando las indicaciones modificaran medidas relacionadas con aspectos de crecimiento con efecto en los ingresos reportados en el Informe Financiero. Si bien, los aspectos centrales del proyecto tuvieron pequeños cambios en la tramitación, lo cierto es que la aplicación de esta metodología implicó innovar en la creación de adendas o modificaciones intermedias del IIR, que tal como los IF complementarios o sustitutivos, agregaran los cambios del proyecto en sus diversas etapas que tuvieran efecto en las estimaciones de crecimiento y que por ende afectarían los efectos en ingresos reportados en los informes financieros. La figura 1 muestra el proceso de elaboración y actualización de los IF durante el proceso legislativo del proyecto de ley de Reconstrucción.

Figura 1.
Elaboración de los IF para el proyecto de ley de Reconstrucción

Caso 1: Ingreso del Proyecto de Ley de Reconstrucción



Caso 2: Indicaciones al Proyecto de Ley de Reconstrucción durante el trámite legislativo



Fuente: elaboración propia

Esta práctica, continuará siendo un ejercicio a consolidarse de forma institucional en el futuro. En términos de hoja de ruta, esta lógica sugiere tres líneas de trabajo que exceden el alcance del presente estudio pero que conviene dejar identificadas: primero,

- Protocolos de interoperabilidad entre los equipos encargados de los IIR y la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dipres, u otra unidad que se defina, que permitan incorporar al IF los parámetros conductuales ya estimados en el IIR.
- Desarrollo de una biblioteca de elasticidades y parámetros de referencia para las categorías más recurrentes de iniciativas (reformas tributarias, subsidios, impuestos correctivos, cambios en permisos), que sirva de anclaje común para ambos instrumentos.
- Una eventual colaboración técnica con otras instituciones que permitan incorporar modelos de equilibrio general calibrados a la economía chilena, para iniciativas de magnitud excepcional donde el enfoque parcial pudiera resultar insuficiente.

CONCLUSIONES

El Decreto Exento N°80 introduce una modificación sustantiva al marco de elaboración de los Informes Financieros en Chile. Al incorporar los efectos conductuales significativos dentro de la categoría de efectos fiscales directos, el reglamento eleva el estándar metodológico exigible a la Dipres y obliga a transitar, al menos en parte, desde una estimación mecánica y estática hacia una estimación que incorpore las respuestas de los agentes económicos ante cambios en incentivos. El objetivo de este estudio fue revisar los fundamentos conceptuales, la experiencia comparada y los enfoques disponibles para dar cumplimiento a esta obligación.

Primero, la experiencia internacional confirma que este estándar es alcanzable. Las principales oficinas presupuestarias del mundo, el JCT y el CBO en Estados Unidos, la OBR en el Reino Unido, el PBO en Australia, incorporan de manera rutinaria respuestas de comportamiento en sus estimaciones. Ninguna de estas instituciones opera únicamente con proyecciones mecánicas cuando una iniciativa modifica incentivos de forma significativa. El Reino Unido va más lejos, con una arquitectura institucional que distingue explícitamente entre el costeo directo con ajuste conductual, la responsabilidad del Tesoro, y el pronóstico macroeconómico agregado, que es de responsabilidad de una agencia independiente. Este patrón comparado indica que la obligación introducida por el decreto no sitúa a Chile en la frontera metodológica, sino que lo aproxima al estándar ya consolidado entre algunos países de la OCDE.

Para dar cumplimiento a esta obligación, existen dos rutas metodológicas que operan en distintos niveles de precisión y requerimiento institucional. La primera es el enfoque de equilibrio general, representado por los modelos DSGE. Su fortaleza es la consistencia interna en donde los efectos de segunda vuelta se derivan endógenamente de la estructura del modelo, sin riesgo de inconsistencias contables. Su limitación práctica es que requiere modelos propios calibrados para la economía chilena, capacidad institucional especializada y resultados más complejos de transmitir en el contexto de la tramitación presupuestaria. En Chile, el Banco Central dispone de instrumentos de este tipo, como el modelo XMas, que podría ser una ruta pertinente como objetivo de mediano plazo.

El segundo enfoque, basado en elasticidades parciales e insumos de literatura, sigue una lógica simple de estimar una trayectoria alternativa del PIB que refleje el efecto conductual de la medida y proyectar sobre esa trayectoria, la recaudación. La ilustración de la Comisión Marfán sobre el IDPC y el ejercicio del Capítulo 4 muestran que este enfoque produce resultados auditables, descomponibles en componentes interpretables, pérdida mecánica, efecto crecimiento por la medida tributaria, efecto crecimiento por otras medidas del proyecto, y comunicables a audiencias no técnicas. Su limitación principal es que no captura interacciones de equilibrio general, lo que exige transparencia explícita sobre los supuestos utilizados.

Las conclusiones operativas para la Dipres son cuatro:

- 1) Cualquiera de los dos enfoques (equilibrio general o elasticidades parciales) permite cumplir hoy con la obligación del artículo 5 del Decreto 80.
- 2) La estimación del efecto conductual y la cuantificación fiscal admiten una separación operativa. La primera etapa puede nutrirse de insumos ya existentes en el Estado, en particular de los Informes de Impacto Regulatorio, que están diseñados precisamente para responder qué cambios de comportamiento induce una iniciativa y qué impactos productivos se derivan de ella. La segunda etapa, puede traducir esa trayectoria alternativa del PIB en efectos sobre ingresos y gastos, es trabajo propio de la Dipres.
- 3) El ejercicio hipotético del Capítulo 4 ilustra una lección metodológica con implicancias directas para la elaboración de IF porque el efecto fiscal neto de un proyecto de ley no se agota en su medida tributaria específica. Cuando una iniciativa combina cambios de tasa con otras medidas procrecimiento, simplificación regulatoria, reducción de plazos de permisos e incentivos sectoriales, omitir el efecto de estas últimas sobre la base tributaria subestima sistemáticamente el impacto fiscal consolidado. Un IF metodológicamente completo debe descomponer y hacer explícita esa interacción.
- 4) La aplicación de esta metodología implica un avance y una innovación que afecta a los equipos del Ministerio de Hacienda. Su continuidad requiere también de una maduración institucional y de la incorporación de nuevos procesos. El proyecto de ley de Reconstrucción por su envergadura y efectos permitió aplicar esta metodología por primera vez, la que se espera que continúe siendo utilizada para proyectos similares en el futuro.

ANEXOS

ANEXO A: ELASTICIDADES TRIBUTARIAS

1. Desarrollo algebraico

Sea la recaudación de un impuesto:

$$T_t = \tau * B_t$$

Donde:

- T_t : recaudación
- τ : tasa efectiva
- B_t : base imponible

La relación entre la base imponible y la actividad económica se puede expresar como:

$$B_t = f(\text{PIB}_t)$$

La elasticidad de la base respecto al PIB se define como:

$$\epsilon = \frac{\partial B_t}{\partial \text{PIB}_t} * \frac{\text{PIB}_t}{B_t}$$

Es decir, mide el cambio porcentual de la base imponible ante un cambio porcentual del PIB.

Bajo una forma funcional estándar:

$$B_t = \alpha * \text{PIB}_t^\epsilon$$

Donde ϵ corresponde a la elasticidad de largo plazo estimada.

Entonces:

$$T_t = \tau * B_t = \tau * \alpha * \text{PIB}_t^\epsilon$$

Como proporción del PIB:

$$\frac{T_t}{\text{PIB}_t} = \tau * \alpha * \text{PIB}_t^{\epsilon-1}$$

Interpretación:

- Si $\epsilon=1$: la recaudación se mantiene constante como % del PIB
- Si $\epsilon>1$: aumenta como % del PIB
- Si $\epsilon<1$: disminuye como % del PIB

2. Evidencia empírica: elasticidades de largo plazo

La evidencia empírica internacional muestra de manera robusta que los ingresos fiscales presentan una elasticidad respecto del crecimiento económico cercana, y en muchos casos superior, a la unidad. Este resultado implica que, en el largo plazo, la recaudación tributaria tiende a evolucionar proporcionalmente al PIB, reflejando que las

principales bases imponibles (como el consumo, las rentas del trabajo y las utilidades) crecen en línea con la actividad económica.

Los estudios disponibles para un amplio conjunto de países, tanto desarrollados como emergentes, tienden a converger en este resultado. Por ejemplo, Belinga et al. (2014), utilizando datos de panel para economías avanzadas y en desarrollo, encuentran elasticidades de largo plazo en torno a uno, con variaciones según el tipo de impuesto y el grado de desarrollo institucional. En una línea similar, Dudine y Jalles (2017) estiman elasticidades tributarias distinguiendo entre componentes cíclicos y estructurales, concluyendo que, una vez depurados los efectos de corto plazo, la relación de largo plazo entre ingresos fiscales y producto es cercana a proporcional.

Por su parte, Machado y Zuloeta (2012) analizan la sensibilidad de la recaudación a cambios en el nivel de actividad, destacando que, si bien en el corto plazo pueden observarse desviaciones relevantes asociadas al ciclo económico, en horizontes más largos la elasticidad converge a valores cercanos a uno, particularmente en sistemas tributarios amplios y con bases relativamente diversificadas. Más recientemente, Cornevin et al. (2023) confirman estos resultados para economías europeas, mostrando que la estabilidad de esta elasticidad en el tiempo permite utilizarla como un supuesto razonable para ejercicios de proyección fiscal de mediano y largo plazo.

Este cuerpo de evidencia es coherente con el enfoque adoptado por el Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial, el cual asume que, en ausencia de cambios estructurales en el sistema tributario, los ingresos fiscales estructurales crecen al mismo ritmo que el PIB tendencial. Bajo este supuesto, un aumento de 1% en el nivel de actividad se traduce, en términos aproximados, en un incremento de similar magnitud en la recaudación estructural.

Con todo, el Comité también enfatiza que este mecanismo no opera de manera aislada, ya que el mayor crecimiento económico suele ir acompañado de aumentos en el gasto público, especialmente a través de su efecto sobre remuneraciones, prestaciones y otros componentes indexados a la actividad. En efecto, tal como documenta la literatura fiscal internacional, una fracción relevante del gasto público presenta mecanismos de indexación o vinculación al desempeño de la economía: por ejemplo, las prestaciones de seguridad social evolucionan con los salarios, parte importante del gasto en salud crece con la productividad, y el gasto discrecional suele ajustarse en función de la inflación de “servicios corrientes”, la cual a su vez está asociada al nivel de productividad (Barro y Furman, 2018).

En consecuencia, si bien la elasticidad de los ingresos es cercana a uno, el impacto sobre las holguras fiscales es menor, reflejando que parte del mayor ingreso se destina a financiar mayores niveles de gasto. De este modo, reducciones en la carga tributaria como proporción del PIB no necesariamente se traducen en disminuciones equivalentes del gasto en la misma proporción, lo que refuerza la importancia de considerar estos efectos en el análisis fiscal de mediano y largo plazo.

3. Implicancia mecánica de eliminar un impuesto

Si un impuesto cuya base evoluciona con la economía es eliminado, su pérdida en valor absoluto corresponde a:

$$\Delta T_t = \tau * \alpha * \text{PIB}_t^\epsilon$$

Como proporción del PIB:

$$\frac{\Delta T_t}{\text{PIB}_t} = \tau * \alpha * \text{PIB}_t^{\epsilon-1}$$

Por lo tanto, bajo elasticidades cercanas a uno o mayores la pérdida crece en términos absolutos, y se mantiene aproximadamente constante como porcentaje del PIB.

ANEXO B: ESTIMACIÓN DEL IMPACTO MECÁNICO DE REBAJA DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA

La rebaja de la tasa del impuesto de primera categoría (IDPC) genera dos efectos fiscales de signo contrario que, por razones de claridad expositiva y trazabilidad, se presentan de forma separada en esta sección.

El primero es un efecto tasa, que corresponde a la reducción directa de la carga tributaria sobre las utilidades empresariales por la menor tasa aplicable. Este efecto tiene signo negativo sobre la recaudación y se cuantifica en la presente subsección.

Y el segundo, es un efecto base. Este efecto captura el incremento en la recaudación asociado a la expansión de la actividad económica inducida por las medidas del proyecto de ley. Una tasa impositiva más baja mejora los incentivos a invertir, lo que se traduce en un mayor nivel de PIB y, consecuentemente, en una base imponible más amplia. Este efecto tiene signo positivo sobre la recaudación y, tal como se señaló previamente, se presenta en una subsección posterior.

Para estimar el impacto fiscal de la reducción de la tasa del IDPC (efecto tasa) se consideran los siguientes componentes: (i) menor recaudación directa derivada de la rebaja de tasa, (ii) una disminución del crédito tributario asociado al IDPC imputable en los impuestos finales y (iii) una disminución de la restitución de crédito afecto a restitución de los contribuyentes del régimen semi integrado.

En el caso de los contribuyentes del régimen semi integrado, la rebaja se aplica de forma escalonada, desde 27% en 2027 hasta 23% en 2029. Para los contribuyentes del régimen propyme general, en tanto, se estima el impacto de una reducción de tasa desde 25% a 23% a partir de 2030, año en el que, de acuerdo con el régimen actual (escenario contrafactual), la tasa subiría desde el 15% al 25%.

En base a estimaciones del Servicio de Impuestos Internos, para el régimen semi integrado se tiene:

- Un impacto negativo sobre la recaudación de 0,15% del PIB por cada punto porcentual de reducción de la tasa de impuesto corporativo. Este efecto recoge la disminución directa en la carga tributaria de las empresas.
- Un impacto positivo sobre la recaudación de 0,05% del PIB por cada punto de reducción, asociado al menor uso de créditos tributarios. Dado que una fracción de las utilidades es retirada por los propietarios, y queda sujeta a impuestos finales, una reducción de la tasa corporativa también implica una menor utilización de dichos créditos tributarios asociados al impuesto de primera categoría. Este cálculo considera una tasa de retiro de utilidades brutas (retiros, remesas y dividendos) de 32,7% (promedio de los últimos dos años).
- Un impacto negativo sobre la recaudación de 0,04% del PIB aproximadamente derivado de un menor pago de la restitución de 35% del crédito para los contribuyentes afectos a restitución (contribuyentes de impuesto global complementario y adicional sin convenio de doble tributación). Debido a que la restitución del crédito corresponde a un 35% del crédito, una reducción de la tasa de primera categoría implica una reducción de la restitución, la cual disminuye en régimen desde 9,45% a 8,05%. Este efecto es una estimación conservadora del efecto tasa sobre la restitución, debido a que los contribuyentes del impuesto global complementario con tasa del 40% tienen un límite de restitución de 4,45% (para llegar a un máximo de 44,45%). Para esta estimación se considera la tasa de retiro de utilidades brutas (retiros, remesas y dividendos) de 32,7% (promedio de los últimos dos años), y la proporción de créditos que son sujetos a restitución que es en promedio un 22%. Cabe señalar que, este proyecto también incluye una reducción gradual en la reintegración, el efecto de la eliminación de la restitución de crédito por la reintegración que se encuentra cuantificado en la sección de reintegración.

Por su parte, para el régimen propyme general, se estima:

- Un impacto negativo sobre la recaudación de 0,02% del PIB por punto porcentual de rebaja de tasa.
- Un impacto positivo de 0,01% del PIB por punto de reducción de la tasa corporativa producto del menor crédito tributario. Esto considera una tasa de retiros de 48,1% (promedio de los últimos dos años).

En base a estas estimaciones, el impacto tributario se calcula conforme al siguiente calendario de rebajas:

- Régimen semi integrado: 1,5pp en 2027; 1,5pp en 2028; y 1pp en 2029, acumulando una rebaja total de 4pp, desde 27% a 23%.
- Régimen propyme general: reducción, a partir de 2030, de 2pp, desde 25% hasta 23%.

Tabla 4.
Efecto fiscal en impuestos a la renta por rebaja de tasa de IDPC (*)
(% del PIB)

AÑO	REDUCCIÓN TASA SEMI INTEGRADO	MENOR CRÉDITO SEMI INTEGRADO	REDUCCIÓN RESTITUCIÓN CRÉDITO SEMI INTEGRADO	REDUCCIÓN TASA PROPyme	MENOR CRÉDITO PROPyme	EFFECTO TOTAL EN INGRESOS POR IDPC
Año 1	-	-	-	-	-	-
Año 2	-0,23	0,07	-0,01	-	-	-0,16
Año 3	-0,45	0,15	-0,01	-	-	-0,31
Año 4	-0,60	0,20	-0,02	-	-	-0,42
Año 5	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 6	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 10	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 15	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44
Año 25	-0,60	0,20	-0,02	-0,05	0,02	-0,44

(*) Cifras positivas (negativas) significan mayor (menor) recaudación. Fuente: IF 84 2026.

ANEXO C: EFECTO DE LAS PRESIONES DE GASTO SOBRE LA HOLGURA FISCAL

Este anexo formaliza la afirmación del Capítulo 4 según la cual incorporar presiones de gasto público vinculadas al crecimiento equivale, en la práctica, a reducir en 2/3 la proporción de los ingresos sobre el PIB. El punto de partida es el resultado del Anexo A: con elasticidad unitaria, los ingresos son proporcionales al PIB. A ello se añade un supuesto de gasto: una fracción φ de los mayores ingresos genera presiones de gasto, de modo que la holgura fiscal neta, la diferencia entre ingresos y gasto adicional, crece a un ritmo menor que el PIB.

Definición de variables:

- T_t : ingresos fiscales en el período t
- P_t : presión de gasto inducida por el crecimiento en t
- H_t : holgura fiscal neta, definida como $H_t = T_t - P_t$
- s^T : ratio de ingresos sobre el PIB ($s^T = T/\text{PIB}$, constante bajo elasticidad unitaria)
- φ : fracción de los mayores ingresos que se destina a gasto (parámetro de presión de gasto, $\varphi = 1/3$)
- ε^T : elasticidad de los ingresos respecto al PIB ($\varepsilon^T = 1$, según Anexo A)

Paso 1. Punto de partida: ingresos con elasticidad unitaria

Del Anexo A, con $\varepsilon^T = 1$, los ingresos son proporcionales al PIB:

$$T_t = s_T \cdot \text{PIB}_t$$

El cambio en ingresos ante una variación ΔPIB_t es, por lo tanto:

$$\Delta T_t = s_T \cdot \Delta \text{PIB}_t$$

Como proporción del PIB:

$$\frac{\Delta T_t}{\text{PIB}_t} = s_T \cdot \frac{\Delta \text{PIB}_t}{\text{PIB}_t}$$

Paso 2. Presión de gasto inducida por el crecimiento

Se define la presión de gasto P_t como una fracción φ del mayor ingreso:

$$\Delta P_t = \varphi \cdot \Delta T_t$$

Sustituyendo el resultado del Paso 1:

$$\Delta P_t = \varphi \cdot s_T \cdot \Delta \text{PIB}_t$$

Paso 3. Holgura fiscal neta

La variación en la holgura fiscal neta es la diferencia entre el mayor ingreso y la presión de gasto:

$$\Delta H_t = \Delta T_t - \Delta P_t = (1 - \varphi) \cdot \Delta T_t$$

Sustituyendo el resultado del Paso 1 y expresando como proporción del PIB:

$$\frac{\Delta H_t}{\text{PIB}_t} = (1 - \varphi) \cdot s_T \cdot \frac{\Delta \text{PIB}_t}{\text{PIB}_t}$$

$$\frac{\Delta H_t}{\text{PIB}_t} = (1 - \varphi) \cdot \varepsilon_T$$

Interpretación:

- Si $\varphi = 0$ (sin presiones de gasto): $\frac{\Delta H_t}{\text{PIB}_t} = 1$. La holgura fiscal crece al mismo ritmo que los ingresos, es decir, a razón de s^* puntos del PIB por cada punto porcentual de crecimiento.
- Si $\varphi = 1/3$ (un tercio de los mayores ingresos genera gasto): $\frac{\Delta H_t}{\text{PIB}_t} = 2/3$. Solo dos tercios del mayor ingreso se materializan como holgura fiscal efectiva.
- Si $\varphi = 1$ (toda la recaudación adicional se gasta): $\frac{\Delta H_t}{\text{PIB}_t} = 0$. El crecimiento no genera ningún espacio fiscal neto.

REFERENCIAS

- Barro, R. J., & Furman, J. (2018). Macroeconomic effects of the 2017 tax reform. *Brookings papers on economic activity*, 2018(1), 257-345.
- Belinga, V., Benedek, D., de Mooij, R. A., & Norregaard, J. (2014). Tax buoyancy in OECD countries (IMF Working Paper No. 14/110). International Monetary Fund. <https://doi.org/10.5089/9781498305075.001>
- Bustos, A., Engel, E., y Galetovic, A. (2004). Could higher taxes increase the long-run demand for capital? Theory and evidence for Chile. *Journal of Development Economics*, 73(2), 675–697.
- Cerda, R., & Larraín, F. (2005). Inversión privada e impuestos corporativos: evidencia para Chile. *Cuadernos de economía*, 42(126), 257-281.
- Cerda, R. A., & Larraín, F. (2010). Corporate taxes and the demand for labor and capital in developing countries. *Small Business Economics*, 34(2), 187-201.
- Cerda, R., y Llodrá, J. I. (2017). Impuestos corporativos y capital: veintiséis años de evidencia en empresas. *Economía Chilena*, 20(1).
- Chodorow-Reich, G., Smith, M., Zidar, O., & Zwick, E. (2024). Tax policy and investment in a global economy (NBER Working Paper No. 32180). National Bureau of Economic Research. <https://doi.org/10.3386/w32180>
- Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial. (2023). Espacio fiscal que puede generar el crecimiento económico en el período 2024-2034. Santiago: Ministerio de Hacienda.
- Congressional Budget Office. (2014). How CBO analyzes the effects of changes in federal fiscal policies on the economy. Congressional Budget Office. <https://www.cbo.gov/publication/49494>
- Cordero, R., y Vergara, R. (2020). Impuestos corporativos e inversión privada: Una actualización de la evidencia. Centro de Estudios Públicos.
- Cornevin, A., Flores, J., & Angel, J. P. (2023). A deep dive into tax buoyancy: Comparing estimation techniques in a large heterogeneous panel (IMF Working Paper No. 2023/071). International Monetary Fund. <https://doi.org/10.5089/9798400239816.001>
- Darby, J. y J. Melitz (2008). Social spending and automatic stabilizers in the OECD. *Economic Policy*, 23(56), 715-756.
- De Gregorio, J. (2023). Impuestos, Inversión y Crecimiento. Anexo B del Informe del Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial. Santiago: Ministerio de Hacienda.
- Dirección de Presupuestos. (2026). Metodología para la elaboración de informes financieros (Estudios de Finanzas Públicas 2026/53). Ministerio de Hacienda. https://www.dipres.gob.cl/598/articles-406740_doc_pdf.pdf
- Dudine, P., & Jalles, J. T. (2017). How buoyant is the tax system? New evidence from a large heterogeneous panel (IMF Working Paper No. 17/04). International Monetary Fund. <https://doi.org/10.5089/9781475569797.001>
- Fedelino, A., A. Ivanova y M. Horton (2009). Computing Cyclically Adjusted Balances and Automatic Stabilizers. IMF Technical Notes and Manuals, 09/05. Fondo Monetario Internacional.
- Furceri, D. (2009). Social spending and automatic stabilizers: New estimates for OECD countries. Documento de trabajo, FMI.
- García, B., Guarda, S., Kirchner, M., y Tranamil, R. (2019). XMas: An extended model for analysis and simulations. Documentos de Trabajo del Banco Central de Chile N°833.

- García-Cicco, J., Kirchner, M., y Justel, S. (2015). Financial Frictions and the Transmission of Foreign Shocks in Chile. En Raddatz, C., Saravia, D., y Ventura, J. (eds.), *Global Liquidity, Spillovers to Emerging Markets and Policy Responses* (pp. 159–222). Banco Central de Chile.
- García-Schmidt, M., & García-Cicco, J. (2020). A TNT DSGE model for Chile: Explaining the ERPT (Documento de Trabajo N.º 868). Banco Central de Chile. https://www.bcentral.cl/documents/33528/133326/DTBC_868.pdf/fb4c24cc-b7ac-00b9-b07d-2550ec32d787?t=1693385689336
- Girouard, N. y C. André (2005). Measuring Cyclically-adjusted Budget Balances for OECD Countries. OECD Economics Department Working Papers, N° 434. OCDE.
- HM Treasury. (2025). Budget 2025: Policy costings. https://assets.publishing.service.gov.uk/media/692872fd2a37784b16ecf676/Budget_2025-Policy_Costings.pdf
- HM Treasury. (2026). Charter for Budget Responsibility: Autumn 2025. <https://www.gov.uk/government/publications/draft-charter-for-budget-responsibility-autumn-2025>
- Joint Committee on Taxation. (2025). The Joint Committee on Taxation revenue estimating process. Staff of the Joint Committee on Taxation. <https://www.jct.gov/publications/2025/revenue-estimating-process-january-2025/>
- Machado, R., & Zuloeta, J. (2012). The impact of the business cycle on elasticities of tax revenue in Latin America (IDB Working Paper Series No. IDB-WP-340). Inter-American Development Bank.
- McBride, W. (2012). What Is the Evidence on Taxes and Growth? Tax Foundation.
- Medina, J. P., y Soto, C. (2007). The Chilean Business Cycles Through the Lens of a Stochastic General Equilibrium Model. Documentos de Trabajo del Banco Central de Chile N°457.
- Ministerio de Hacienda. (2006). Ley N°20.128: Sobre responsabilidad fiscal. Diario Oficial de la República de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=253645>
- Ministerio de Hacienda. (2024). Ley N°21.683: Promueve la responsabilidad y transparencia en la gestión financiera del Estado. Diario Oficial de la República de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1222150>
- Ministerio de Hacienda. (2026). Decreto Exento N°80: Aprueba reglamento que determina los contenidos esenciales y mínimos de los Informes Financieros, así como de las fuentes de información para su elaboración. Diario Oficial de la República de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1222150>
- Office for Budget Responsibility. (2023). Economic and fiscal outlook. Disponible en: <https://obr.uk/efo/economic-and-fiscal-outlook-november-2023/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2016). Política regulatoria en Chile: La capacidad del gobierno para asegurar una regulación de alta calidad. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264267060-es>
- Parliamentary Budget Office. (2017). Including broader economic effects in policy costings (Information paper no. 03/2017). Commonwealth of Australia. <https://www.pbo.gov.au/sites/default/files/2023-01/Including%20broader%20economic%20effects%20in%20policy%20costings%20PDF.pdf>
- Price, R., T. Dang y J. Botev (2015). Adjusting fiscal balances for the business cycle: New tax and expenditure elasticity estimates for OECD countries. OECD Economics Department Working Papers, N° 1275. OCDE.
- Romer, C., y Romer, D. H. (2010). The Macroeconomic Effects of Tax Changes: Estimates Based on a New Measure of Fiscal Shocks. *American Economic Review*, 100(3), 763–801.

- Subsecretaría de Hacienda. (2026). Informe de Impacto Regulatorio – Proyecto de Ley (PdL) de Reconstrucción Nacional. Ministerio de Hacienda. En Mensaje N°018-374: Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social. <https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=36810&tipodoc=ofic>
- Tax Policy Center. (2024). What are dynamic scoring and dynamic analysis?. <https://taxpolicycenter.org/briefing-book/what-are-dynamic-scoring-and-dynamic-analysis>
- Vergara, R. (2010). Taxation and private investment: Evidence for Chile. Applied Economics, 42(6), 717-725.



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS